



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0553** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**19 NOV 2021**

VISTOS:

Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021; Oficio N° 1453-2021/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2021; Escrito con Registro H.R.C. N° 5002 de fecha 05 de noviembre del 2021; Informe N° 0875-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de noviembre del 2021 y demás actuados en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL** cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 1543-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de noviembre del 2014.

Que, mediante Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores que no cuentan con suficientes conductores habilitados en concordancia con su flota vehicular por lo que se remitió un listado detallado. En ese sentido, la Dirección de Transporte Terrestre ha expedido el Oficio N° 1453-2021/GRP-440010-440015 de fecha 20 de octubre del 2021, a través del cual ha comunicado a la empresa que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que su representada cuenta con un (01) vehículo y con respecto al padrón de conductores, no cuenta con ningún conductor habilitado, debiendo tener en cuenta que la cantidad de conductores debe ser proporcional con el número de unidades vehiculares, conforme lo señala el numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicitándole presentar la respectiva documentación a fin de habilitar un (01) conductor como mínimo, manteniendo de esta manera una sincronía entre los mismos, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la autorización

Que, en fecha 05 de noviembre del 2021, la señora **ROSARIO PAZO REYES** en calidad de Gerente de la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL** ha presentado escrito con registro H.R.C N° 5002 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la gerente de la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0553** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 NOV 2021**

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, la señora **ROSARIO PAZO REYES** en calidad de Gerente de la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde declarar procedente lo solicitado por **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1543-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de noviembre del 2014, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000672** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P1U-328**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1543-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de noviembre del 2014, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por la señora **ROSARIO PAZO REYES** en calidad de Gerente de la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL**, mediante Escrito con Registro H.R.C. N° 5002 de fecha 05 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** la validez de los del Certificado de Habilidadación Vehicular N° **000672** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P1U-328** conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 1543-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de noviembre del 2014.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0553** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 NOV 2021**

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **P1U-328** no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

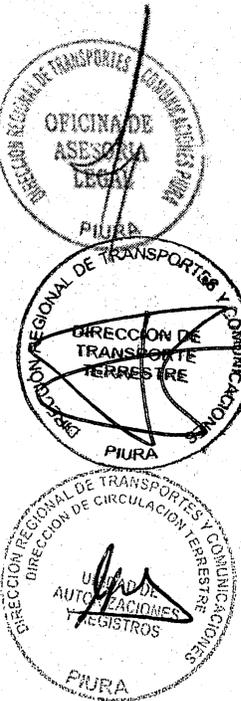
**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA TURISMO VIAJEROS DEL NORTE SRL** en su domicilio ubicado en Jr. Contralmirante Villar N° 334- Sechura-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
**Ing. Luis Fernando Vega Palacio**  
DIRECTOR REGIONAL  
85901